

San Carlos de Bariloche, 23 febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado **R.H.L.Y. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-03264-F-2025,**

**RESULTA:** Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

**ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO:** La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en alojamiento del niño L.Y.R.H., de 2.d., FN: 0., DNI 7. en la modalidad alojamiento en Programa Familias Rionegrinas Solidarias por el plazo de 90 días, medida que fue comunicada a la suscripta (presentación I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva ya que e.n.n.e.l.s.i.d.H.c.c.e.s.. El equipo de la SENAF v.i.p.s.o.h.d.h.m.d.u.a.E.e.t.s.h.t.m.e.d.c.p.s.t.h.q.a.c.d.f.r. C.r.a.l.p.s.a.d.e.e.h.h.e.l.i.d.q.a.a.e.q.a.s.p.E.v.o.s.p.l.p.d.i.c.e.n.q.e.p.n.s.n.h.c.e.l.s.d.c.S.f.a.d.s.c.a.r.t.q.n.i.

E.E.h.e.a.l.f.e.p.h.e.m.n.s.h.e.r.a.f.q.p.a.a.b.,  
a.l.s.d.s.a.i.c.e.P.d.F.S.R.c.e.o.d.r.u.c.y.e.a.u.f.

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad a la ratificación de las medidas dispuestas por el órgano protectoral (presentación E0001).

Atento la edad del pequeño se prescinde de la escucha de L.Y.R.H..

La Senaf acompaña Constancia de notificación de Acto Administrativo de los progenitores (presentación E0003).

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada 23 de diciembre de 2025 por el plazo de 90

días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

**1) ASI LO RESUELVO.**

**2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.**

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**